

RV: REPORTE AUDIENCIA ART. 373 CGP || SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2022-00036 || DTE: WILLIAM GIRALDO SPANCHEZ - DDO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. || MFJ

Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Lun 29/07/2024 10:24

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SUSTITUCIÓN PODER - WILLIAM GIRALDO - MUNDIAL.pdf;

Buenas tardes compañeros

Doy lugar a reportar la actuación realizada dentro de la audiencia del art. 373 del CGP, llevada a cabo el día viernes 26 de julio del 2024, así:

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Verificación de las partes
2. Practica de pruebas - Se escucharon a los siguientes testigos.
Ratificación de documento Arautos – Gimena Díaz:

- Fue una cotización de manera particular, se hizo un análisis de daños del mismo.
- Se hace registro fotográfico del vehículo.
- Golpe en la puerta delantera izquierda, estribo izquierdo
- La parte del vehículo, tiene relación directa con los daños, los golpes son super fuertes. La parte eléctrica era para desmontar y no para cambiar.
- La cotización es del 20 de marzo del 2021
- Usted reconoce la persona que solicitó la cotización
- Tenemos parámetro de niveles de daños, sistema SIPO, y automáticamente da un baremo de valores tanto de lámina como de pintura.
- Es un sistema que tiene implantado los talleres de gestión.
- Las puertas fueron cotizadas para cambio de puertas – piezas nuevas
- Cuanto tiempo estuvo en el taller realizando estas reparaciones – se ayudo con las bisagras
- El vehículo estuvo un solo día en reparación – 20 de marzo del 2021
- Valor de la reparación superficial – no arrojó ningún valor, no se ha pagado nada por ese arreglo.

Ratificación de documento - cuenta de cobro - Rodolfo Pérez:

- Conductor de taxi UK346, propietario Juan Carlos Escobar
- Relación entre Juan Carlos Escobar y William Giraldo Sánchez, son compañeros de trabajo
- Entre ellos hay un arreglo de transporte, porque le habían accidentado el vehículo de él.
- Marzo 10 días de servicio, abril 11, mayo 20 y en junio 10 días
- En qué consistía esos servicios: Transportar a la esposa de él que trabaja en San Fernando, a veces llevaba a los hijos al colegio y muchas veces a él con la esposa
- Cada servicio valió 30 mil pesos. Por un total de \$1.800.000 y un poco más.
- Eso creo que ya se pagó por el señor.
- Que persona elaboró el documento, para elaborar el recibo con el dueño del carro

- A quien corresponde la cuenta bancaria de las cuentas de cobro: no sé.
- El acuerdo fue con el dueño del carro.
- Eso fue el 16 de julio del 2021, en el barrio Belarcazar.
- EL no recibió ninguna suma de dinero, porque el acuerdo se hizo con el propietario
- Las cuentas de cobro están a nombre de él, porque era el conductor

Luis Alfonso Tangarife - Administrador del vehículo asegurado -66 años

- Trabajaba en mecánica.
- Que tipo de arreglo que hizo con la señora Olga Lucia – el taxi estaba a cargo mío, pero yo lo día a trabajar. Con el producto del taxi se los enviaba a ella, y para los gastos del taxi
- Carlos era el conductor del taxi.
- No sabía si tenía licencia de conducción, el le indico uno papeles para trabajar, una cédula y licencia tipo C2, expedida en Bucaramanga.
- 16 de marzo del 2021 - VCN537 - yo hable con el afectado por teléfono. El nombre no lo recuerdo, le dije traiga el carro para hacerlo arreglar.
- El del taxi me dijo que no era culpable.
- Sobón del bómper de adelante
- No le dijo nada a la señora Olga, porque yo lo pensaba arreglar.
- Porque no hicieron ningún tipo de reclamación – yo no era el dueño y no me comuniqué con la señora pensando que se iba solucionar las cosas
- Sino tuviera ningún documento, el carro lo hubieran inmovilizado, pero el carro no fue inmovilizado
- Verifico si la licencia estaba vigente – No la miro
- No conocía a la persona – me pidió trabajo y le dijo que sí.
- No le comento a la señora Olga, porque pensé podía solucionar.
- Cuando ella iba a vender el carro, no sé pudo, porque tenía ese inconveniente.
- El señor William se comunico con Usted para arreglarlo: si le dije, pero nunca la llevo, se lo dije para ver la camioneta y los daños.
- Si se le dijo del accidente, porque no se movilizó al lugar del accidente de tránsito
- Como sabe si licencia esta expedida la licencia: en el documento dice de esta expedida.
- Usted tiene licencia - si – porta ese documento – no
- La licencia que yo tengo tiene plasmado el lugar de Jamundí.
- En cuantas oportunidades hablo con el señor William – unas 3 veces, a través teléfono
- Datos para localizar a la señora Olga – si, pero ella nunca lo ha portado
- Quin pago los daños del taxi que Usted administraba – Yo los hice y tuvo un sobón no más.
- Cada 4 o 5 días le enviaba a la señora las entregas
- Yo lo enviaba por Servientrega – y llamaba a un hijo
- No le informo a nadie del accidente.
- Administraba más taxis – 40
- Yo cobro 100 mil mensual por adm, y cobro la mecánica por aparte.
- Como se verifican los documentos – el dueño los entrega al día. Solo se contratan motoristas, verificando información con cédula, licencia y hv
- Respecto del conductor del taxi que se chocó – si tenía hoja de vida, pero la boto
- No se hacen contratos, solo se lo entregan para que lo manejen
- Actualmente ya no trabaja en eso
- Tenía seguros, pero no sabe con quien
- No sabe si se hicieron reclamos
- La empresa Taxis y Autos SAS – sabia que el señor Alfoso era el adm del vehículo
- Tampoco se le informo a la empresa de la ocurrencia del accidente.

David Ceballos - agente de tránsito – 38 años

- Agente de tránsito – 7 años vinculado con la entidad
- Recuerda los hechos del 16 de marzo del 2021
- Se encuentran los 2 vehículos y los 2 conductores

- El del taxi expreso haberse pasado el semáforo en rojo
- De las personas que vieron el accidente hizo una indagación – si una persona manifestó que el taxi se pasó el semáforo
- En el informe no quedo registrados testigos
- Que se quedó consignado como hipótesis – pasa semáforo luz naranja (manifestación del conductor del vehículo taxi)
- El taxista ofreció algún tipo de dinero – no, solo expreso llevarlo algún taller
- Según la posición final de los vehículos no se establece nada
- La hipótesis fue establecida únicamente por las manifestaciones del conductor del taxi
- El testigo manifestó que el taxi se paso la luz roja o naranja
- Para conducir -licencia de conducir
- Las personas portaban las licencias – solo uno portaba la licencia
- Se verifica en el RUNT
- Juan Nelson Deponte – venezolano y se identifico con un PPT de nacionalidad venezolana – no tenía licencia para conducir autos de servicio público
- Marco legal: se escribe después de escuchar las parte y se pone la observación del conductor
- El accidente fue a las 11 am y yo llegue a las 11:30
- En la intercesión vial – luz semaforica es la prelación de la vía
- La fase semaforica funciona en el sentido de las manecillas de reloj, ese ritmo de prelación aplica en un cruce no semaforizado
- Si el semáforo está en amarillo – el otro semáforo estaría en rojo, no hay error tecnológico
- La hipótesis y supe la observación del taxi quien me lo dijo de manera verbal
- Tratar de dejar la mayor cantidad de evidencia en el sitio, para ser aprovechada en estas instancias
- Las funciones incluyen como inspector del tránsito – no. Usted no puede determinar responsabilidad, no.
- Cuando uno revisa IPAT – en observaciones: cuando la luz estaba en naranja responsabilidad para Juan Deponte – porque para mi era la recolección de información.
- No se indico en el IPAT la información de la licencia del conductor v. 2 – fue un error mío
- Cuando no porta licencia se deja marcado en el IPAT
- Cual es la sanción por no portar licencia – orden de comparendo, supone la inmovilización del vehículo, pero tiene 1 hora para suplir esa circunstancia
- Los vehículos no fueron inmovilizados – en el IPAT no obliga a sancionar sobre el tema de licencia
- El IPAT pude ser diligenciado por las dos – Manuel de diligenciamiento y norma de tránsito, pero depende de la decisión del agente de tránsito, pero no sabe cuál es la Ley
- Asumió la responsabilidad desde una posición vergonzosa, para evitar el IPAT o llegar hasta el presente punto
- La posición que tiene el agente es de buscar una solución y no solo sancionar.
- Es posible que los dos vehículos hubieran vulnerado la luz del semáforo.

3. Las pruebas decretadas de oficio se corrieron traslado dentro de la audiencia.

4. Alegatos de conclusión

5. Sentencia: El despacho emitió sentencia oral del 26 de julio del 2024 así:

Expuso que el asunto se evaluó bajo la culpa presunta, por lo que la pasiva debía demostrar cual eximente de responsabilidad, situación que en el caso particular no paso.

Así el juez encontró configurados todos los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, al evidenciar que efectivamente ocurrió el hecho dañoso por parte del conductor del vehículo de placa VCN-537, también según el juez se pudo establecer el daño, ya que Arautos hizo una valoración de los daños, y finalmente existe un nexo causal.

La propietaria del vehículo tipo taxi es la señora Olga Pimentel, la empresa afiliadora del taxi es quien tenía la obligación de verificar que los conductores sean idóneos y tengan todos los documentos en regla, y finalmente Compañía Mundial de Seguros emitió la póliza RCE No. 2000071935, dentro de la cual de acuerdo a lo manifestado por la RL, existe un amparo denominado "amparo patrimonial", el cual cubre los perjuicios causados aun cuando el conductor vulnera las normas de tránsito, por lo que para el juez la póliza presta cobertura material y temporal a los hechos del litigio.

Lo perjuicios se demostraron con la cotización emitida por Arautos, la cual fue ratificada, y el gasto de transportes también fue ratificado por el señor Rodolfo Pérez, quien expuso cuando, como, desde donde y hasta donde

transporto al señor William y su familia.

En atención a lo anterior, el despacho ordeno:

1. Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por lo demandados conforme a lo expuesto en la parte considerativa y a lo que ha hecho referente a lo largo de esta sentencia.
2. Declarar civil y extracontractualmente responsables a la señora Olga Lucia Pimentel propietaria del vehículo tipo taxi de placa VCN-5837 y a la sociedad Taxi Cali Autos SAS empresa en la que se encontraba afiliado el vehículo amparado con póliza de RCE n. 2000071935 otorgado por la compañía Mundial de Seguros S.A., por los perjuicios materiales ocasionados al vehículo MWR836 de propiedad del dte William Giraldo Sánchez, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 16 de marzo del 2021 con forme fue expuesto en la parte considerativa.
3. Condenar a la demandada Compañía Mundial de Seguros SA a pagar de forma directa al responsable las sumas relacionadas a continuación, en virtud de la póliza de RCE No. 2000071935 pago que deberá realizar hasta la concurrencia del valor asegurado y dentro del plazo que señala esta sentencia:
 - La suma de \$13.767.705 por concepto de daños materiales ocasionados al vehículo de placa MWE-836 de propiedad del dte William Giraldo Sánchez.
 - La suma de \$1.830.000 por concepto de gastos de transporte en que incurrió el dte William Giraldo Sánchez con ocasión de los daños materiales al vehículo MWR836 de su propiedad, no se reconoce suma alguna por otro concepto al no estar debidamente demostrado dentro del presente asunto.
 - Estas sumas de dinero deberán ser pagadas por la parte accionada dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, devengaran intereses a la tasa del 6% anual a partir del vencimiento de dicho plazo y hasta cuando se realice el pago definitivo de las mismas.
4. Declarar no probadas las objeciones al juramento estimatorio elevado por los demandados.
5. Condenar en costas a la parte dda en favor de la parte dte, por lo cual deben tasarse por secretaria lo correspondiente y se fija como agencias en derecho la suma de 2SMLMV de conformidad con lo establecido en el art. 5 del acuerdo BSAA16-10554 de agosto 5 del Consejo Superior de la Judicatura.

No susceptible de recurso comoquiera que el proceso se tramito como un declarativo verbal sumario.

CAD: Por favor cargar a **Case 11415**

Felipe: Por favor solicita el acta de la audiencia.

Tiempo empleado: Preparación 5 horas

Tiempo audiencia: 9am - 2:20 pm

Cordialmente



gha.com.co

Maria Fernanda Jiménez

Abogada Junior

Email: mjimenez@gha.com.co | 318 687 4310

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 26 de julio de 2024 8:00

Para: j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2022-00036 || DTE: WILLIAM GIRALDO SPANCHEZ - DDO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. || MFJ

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 760014003017-2022-00036-00
DEMANDANTE: WILLIAM GIRALDO SÁNCHEZ
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo

Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme a los documentos que reposan el expediente, expongo que al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso “Las sustituciones de poder se presumen auténticas”, comedidamente manifiesto que SUSTITUYO el poder a mi conferido a MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto, abogada en ejercicio portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura; y bajo las mismas líneas, que me fue conferido, para que, actuando en nombre y representación judicial de la compañía aseguradora, intervenga en todo el trámite del referido proceso.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments